

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 1986.-

VISTO el presente expediente S-327/86 caratulado "Secretaría de Superintendencia Administrativa -Subsecretaría de Administración- s/comunica inasistencias injustificadas del jefe de departamento de la misma, señor / Orlando Silvio Piro", y

CONSIDERANDO:

1º) Que a causa de las reiteradas inasistencias del señor jefe de departamento de la Subsecretaría de Administración, señor Orlando Silvio Piro, la Secretaría de Superintendencia Administrativa, por resolución 352/86, decidió no justificarlas y remitir los autos a la Secretaría de Superintendencia Judicial para el tratamiento del aspecto disciplinario (ver copia de fs. 14).

2º) Que de las constancias obrantes en las actuaciones surge que el agente, tras una prolongada licencia de casi 7 meses, se reintegró a sus tareas el 3 de junio del corriente y no concurrió luego a su lugar de trabajo hasta el día 26 de ese mes, oportunidad en que presentó el certificado médico cuya copia obra a fs. 5, que no determinaba con exactitud el período que debía justificarse.

Con fecha 27 de junio, el señor Piro fue sometido a un examen médico para acreditar la veracidad de su estado de salud. Ese día, el jefe de Reconocimientos Médicos expidió el informe de fs. 10 y recomendó no justificar sus ausencias, circunstancia que motivó el dictado de la resolución citada en el considerando 1º de la presente.

El 10 de julio, la Subsecretaría de Admi-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
nistración remitió el expediente S.A. 384.216/85 del que surge un concepto desfavorable del agente y se informa sobre /
nuevas inasistencias (ver fs. 17).

El 15 de julio el funcionario fue intimado por teletipograma para que se presentara a cumplir con sus obligaciones (fs. 18/19). El 29 de ese mes, por resolución 397/86 la Secretaría de Superintendencia Administrativa decidió no justificar las ausencias de Piro ocurridas entre el 3 y el 11 de julio (ver fs. 20 del expte. S.A. 384.216/85)

El 6 de agosto fue remitido un nuevo expediente (S.A. 395.638/86), ampliatorio de los anteriores, en el que se ponen de resalto los inconvenientes que ocasiona la irregular prestación de servicios por parte del señor Piro, y de cuyas constancias surge que fue sometido a un nuevo examen médico, que tampoco reveló la existencia de una imposibilidad física que justifique su comportamiento (ver informes de fs. 18/19 en el expte. citado).

3º) Que de lo expuesto, surge que el / agente en ningún caso ha acreditado debidamente sus ausencias. Más aún: sus dichos resultan desvirtuados por los reconocimientos médicos practicados y por la falta de documentación que pueda corroborarlos (ver el requerimiento de fs. 8 e informe de fs. 11).

4º) Que el comportamiento antirreglamentario del señor Piro lo hace pasible de la sanción de cesantía prevista por el art. 16 del decreto-ley 1285/58 habida cuenta de la comprobación objetiva de sus faltas (art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional), la jerarquía de /

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////
su cargo y los trastornos funcionales causados por su conducta.
ta.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 16 del decreto-ley 1285/58,

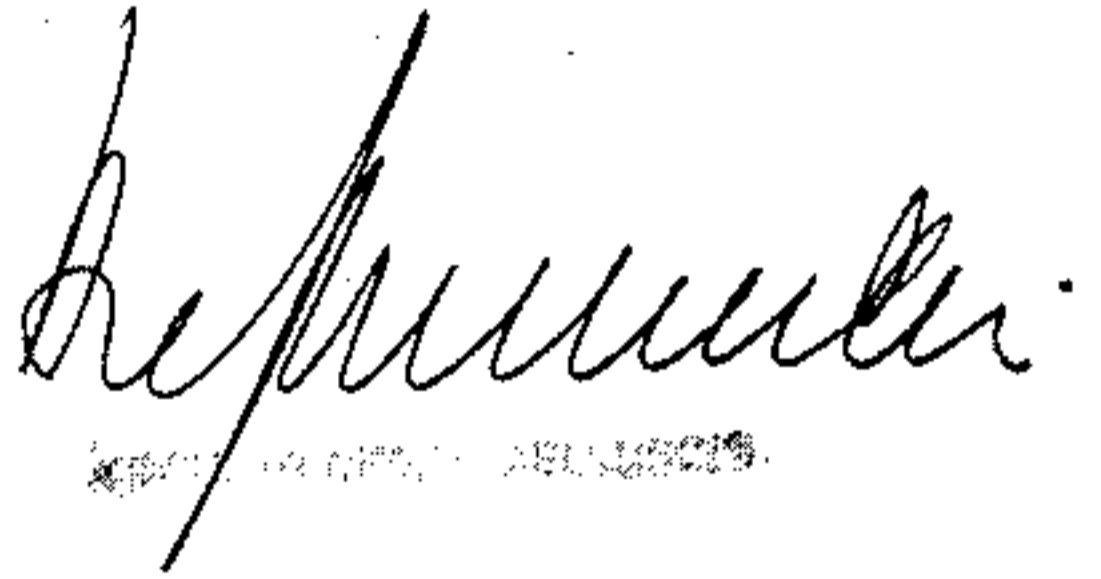
SE RESUELVE:

Disponer la cesantía del señor jefe de departamento de la Subsecretaría de Administración ORLANDO SILVIO PIRO (art. 16 del decreto-ley 1285/58), a partir del día de la fecha.

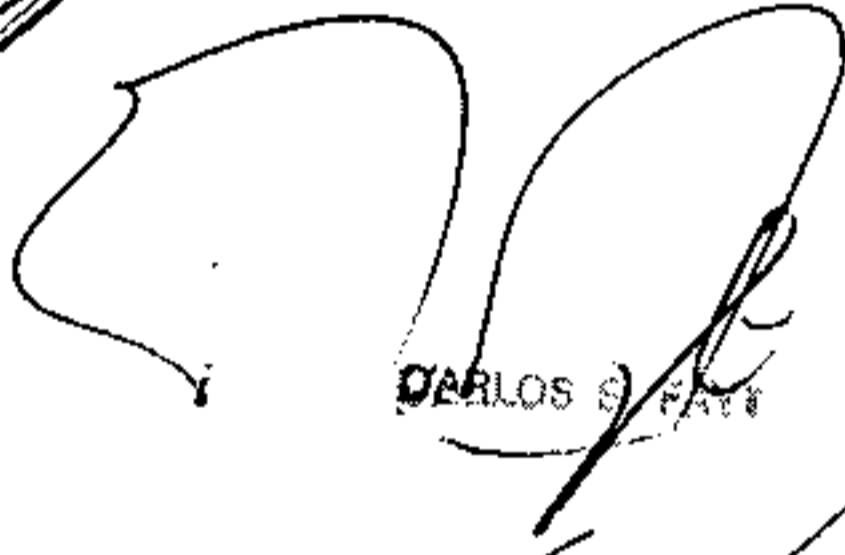
Regístrese, hágase saber y archívese.-



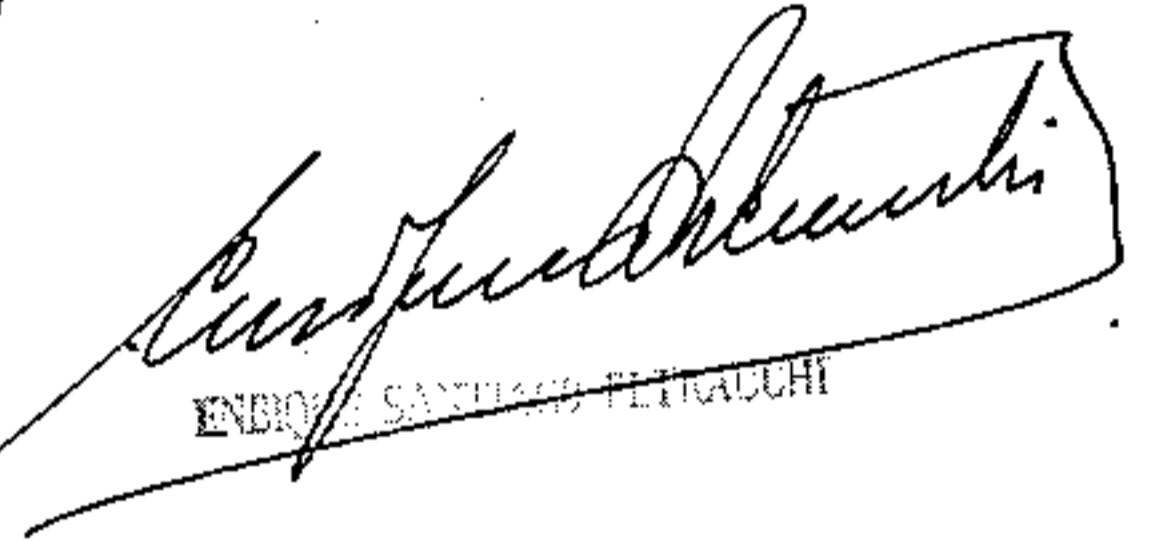
SEVERO CABALLERO



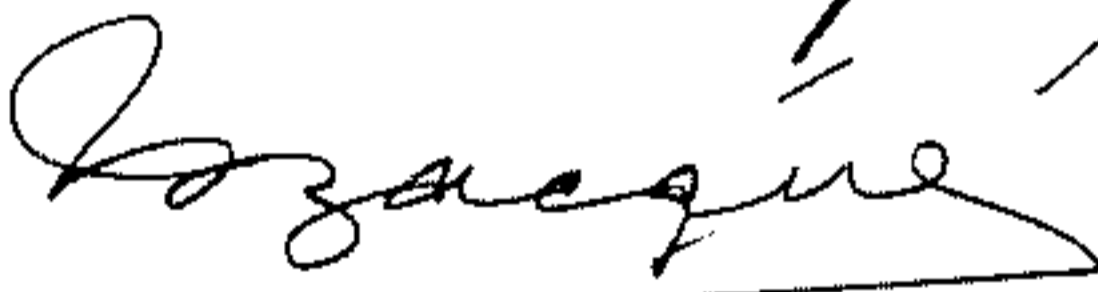
EMILIO SANJAUME



CARLOS S. FARI



EMILIO SANJAUME



JORGE ANTONIO JACQUI